



CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED) Y EIXO ATLÁNTICO DO NOROESTE PENINSULAR

De una parte, D. Juan Antonio Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en nombre y representación legal de la misma, conforme a las disposiciones dispuestas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU) y en el artículo 101 de los estatutos de la UNED, Real Decreto 426/2005 de 15 de abril (B.O.E. nº91 del 16 de abril), con domicilio en Madrid, C/ Bravo Murillo 38, 9º y con CIF Q2818016D

Y de otra parte, D. José María Cunha Costa, Presidente de la Câmara Municipal de Viana do Castelo, en su condición de Presidente del Eixo Atlântico do Noroeste Peninsular, con domicilio en Av. Inferior à Ponte D. Luís I,55. 4050-074 Porto (Portugal), conforme a lo establecido en el artículo 15º de los estatutos de la Asociación y en la Comisión Ejecutiva de 10 de enero de 2012.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambos capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia, es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, así como, el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge en sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, 8 de septiembre.

SEGUNDO: Que el Eixo Atlântico do Noroeste Peninsular es una asociación de cooperación local transfronteriza de derecho privado y sin fines económicos, integrada por municipios que configuran el sistema urbano de la Eurorregión Galicia – Norte de Portugal, y tiene como principal finalidad el desarrollo económico, social, cultural, tecnológico y científico de las ciudades y regiones que lo constituyen, mediante la vertebración de un territorio común.

TERCERO: Que ambas partes se encuentran interesadas en suscribir un acuerdo que regule la colaboración entre las dos Entidades, que a partir de ahora se denominará Convenio Marco, y que las partes intervinientes lo someten a las siguientes:



ESTIPULACIONES

PRIMERA: El presente Convenio Marco de colaboración se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, siendo los principales objetivos:

- ❑ Realización de trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de los resultados en temas de interés común.
- ❑ Cooperación a nivel nacional e internacional que favorezca el desarrollo de proyectos de investigación en beneficio de las dos Instituciones.
- ❑ Asesoramientos recíprocos e intercambio de información de mutuo interés relacionados con las actividades de a ambas Instituciones.

SEGUNDA.- Para cada acción que se inicie en desarrollo del presente Convenio se formalizará un acuerdo específico en el que se determinarán las características del mismo, así como los compromisos que asume cada una de las partes. Los acuerdos específicos que se formalicen al amparo del presente Convenio cumplirán los requisitos del art. 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, de los Estatutos de la Universidad y de las normas en vigor de la UNED.

TERCERA.- La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes en la esfera de sus respectivas competencias.

Ambas Instituciones podrán divulgar, en la forma en que ambas acuerden, las acciones y experiencias que se deriven de los proyectos que se realicen en el desarrollo del presente Convenio, con las excepciones que se deriven de la Ley de Propiedad Intelectual.

En cualquier caso, será en los acuerdos específicos donde se establezcan las limitaciones a esta divulgación o se determine su confidencialidad, haciendo constar, en todo caso, la participación de ambas Instituciones en las mismas.

CUARTA.- La propiedad de la documentación que pudiera surgir de los proyectos conjuntos al amparo del presente Convenio, se establecerá en los acuerdos específicos, siempre en función de la participación de los miembros de cada una de las Instituciones en el proyecto. En todo caso, se respetarán los derechos de propiedad intelectual que se deriven de la realización de las tesis doctorales.



QUINTA.- La utilización recíproca de la infraestructura de las partes que suscriben este Convenio que quedará condicionada a su disponibilidad en relación con el programa de actividades de la Institución requerida, y deberá ser solicitada con al menos dos meses de antelación a la fecha de uso prevista por la Institución que lo solicite.

SEXTA.- El presente Convenio tendrá vigencia indefinida desde el momento de su firma, sin perjuicio de su extinción por mutuo acuerdo entre las partes o por denuncia unilateral formalmente comunicada con una antelación de dos meses.

La resolución de este Convenio no afectará al desarrollo de los acuerdos específicos que ya se hubieran formalizado, los cuales se mantendrán hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

POR EL EIXO ATLÂNTICO DO
NOROESTE PENINSULAR

EL RECTOR

EL PRESIDENTE

Fdo.: D. José Antonio Gimeno Ullastres

Fdo.: José María Cunha Costa